



RESOLUCION DIRECTORAL Nº 114-2025/GRL-GRS-RISSC

Huamachuco, 06 de febrero de 2025

Visto: El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Informe N° 019-2025/GR-LL/GRDS/RED-SC/UL, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Logística, el cual solicita la Aprobación de Expediente de Adjudicación Simplificada para la Adquisición de Raciones Alimenticias para Personal Asistencial con derecho a alimentación del Hospital Leoncio Prado, por cinco (05) meses de 2025, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que, en relación al control del gasto público, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la referida ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (14/12/2019), modifican el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a efectos de garantizar la correcta aplicación de dicha normativa y cumplir con fomentar la eficiencia y eficacia en las contrataciones, así en su Artículo 2º: Modificación de diversos artículos y disposiciones complementarias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF Modifícanse los artículos 5, 9, 16, 17, 20, 36, 37, 42, 52, 53, 72, 73, 81, 83, 98, 107, 109, 126, 139, 142, 176, 178, 190, 212, 213, 225, 230, 231, 244; la Segunda Disposición Complementaria Final; así como la Tercera y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444, se modificó algunos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y también se ha publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo; ambas normas se encuentran en "vacatio legis" hasta el 29 de enero del año en curso, las mismas que se han considerado para la presente delegación;

Que, el Art. 6º del Reglamento, en su segundo párrafo establece que "... una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, durante el año fiscal; el Artículo 7º del precitado Reglamento, señala: sobre Impedimentos previsto en literal n) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley se aplica a: los Las personas jurídicas, cuyos representantes legales o personas vinculadas han sido **condenados** en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en otros países;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente; "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobadas que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...)";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del

requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"; Asimismo, debe tenerse presente con lo establecido en el numeral 42.3 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de El Reglamento establece que: «(...) Para la Licitación Pública, el **Concurso Público** y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...);

Que, el Artículo N° 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, respecto de procedimientos de selección, establece: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación-pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento";

Que, mediante el documento del Visto, la Jefatura de la Unidad de Logística remite la documentación para que se emita el acto resolutorio para la aprobación del "**Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Adquisición de Raciones Alimenticias para Personal Asistencial con Derecho a Alimentación del Hospital Leoncio Prado, por cinco (05) meses de 2025"**"; por el valor estimado de **S/. 61,606.00 Soles (Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis con 00/100 Soles)**, financiado según corresponda, Donaciones y Transferencias;

Que, atendiendo las razones expuestas, resulta necesario emitir la resolución de aprobación del "**Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Adquisición de Raciones Alimenticias para Personal Asistencial con Derecho a Alimentación del Hospital Leoncio Prado, por cinco (05) meses de 2025"**;

Estando a lo normado dispuesto por Ley N°30225, y su modificatoria que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N.º 082-2019-EF, D. Leg. N.º 1444, D. S. N.º 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°31638 (06/12/22), Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2023, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional 000641-2024-GR-LL-GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR el "**Expediente de Contratación del Procedimiento De Selección: Adjudicación Simplificada: "Adquisición de Raciones Alimenticias para Personal Asistencial con Derecho a Alimentación del Hospital Leoncio Prado, por cinco (05) meses de 2025"** de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; por el valor estimado de **S/. 61,606.00 Soles (Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis con 00/100 Soles)**, financiado según corresponda, y por los fundamentos expuestos en ésta.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación y notificación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), y órganos correspondientes, a fin de accionar en forma oportuna y adecuada, en observancia de las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia de la UE 406 Salud Sánchez Carrión, la publicación de la presente resolución en el portal de la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



REGIÓN LIBERTA
GOBIERNO REGIONAL
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. Carlos A. Alvites Inánz
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 87293 R.M.V. A10463

RED INTEGRADA DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Sonia Y. Carruamaba Quinchu
Reg. N° 23 FEDATARIO
Fecha: 2 MAR 2025

CAAI/MJTV/
CC. Archivo.